



**Acta de reunión de trabajo 3/2019**  
**Fecha: 26 de abril de 2019**  
**Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental**

**Acta RTA 3/2019.** En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado José Luis Argueta Antillón; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica. Mediante memorándum 17-C-Ins-UEL-2019, recibido con fecha de este mismo día, la Coordinadora de Instrucción informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados, recibidos entre el veintinueve de agosto al dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho. Los miembros del Pleno presentes, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos: 228-PW-2018, 230-PW-2018, 235-PW-2018, 236-PW-2018, 243-PW-2018, 24-CE-2018, 33-PERS-2018, 13-PRS-2018, 10-TEL-2018-SM, 13-CEG-2018, 247-PW-2018, 251-PW-2018, 252-PW-2018, 254-PW-2018, 265-PW-2018, 257-PW-2018, 263-PW-2018, 266-PW-2018, 36-PERS-2018, 37-PERS-2018, 8-RS(FCBK)-2018, 271-PW-2018, 274-PW-2018, 275-PW-2018, 277-PW-2018, 281-PW-2018 y 282-PW-2018. Respecto a los avisos analizados, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la

LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
1	228-pw-2018	Página Web	13/09/18	Se informa que el día 9 de septiembre de 2018 la Alcaldesa Municipal de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, junto con un Concejal (a quienes se identifican) utilizaron un vehículo institucional (sin mencionar la placa del mismo, ni características del automotor) para ir al evento de presentación del candidato a la presidencia por parte del partido FMLN.	No existe descripción precisa del hecho, pues no se detalla el número de placa, ni código de inventario o número de equipo del vehículo, lo cual es indispensable para poder identificar al automotor institucional al que se hace referencia, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2 y 3 de la LEG, 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.
2	230-pw-2018	Página Web	14/09/18	En el aviso se señala que desde el día 13 de septiembre de 2018, la Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del CNR de San Salvador (a quien se identifica) está ascendiendo a cargos de Registrador a gente allegada a su partido FMLN sin conocimiento alguno, es decir, se le niega la oportunidad a gente preparada para ascender.	La información anterior revela aspectos relativos a la contratación de personal y al régimen administrativo de promoción laboral interno del CNR, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
3	235-pw-2018	Página Web	26/09/18	<p>El informante anónimo presentó un aviso contra la Directora de Evaluación, el Técnico de Evaluación Ambiental y el Jefe de Evaluación del MARN (a quienes se identifican), pues manifiesta que el día 27 de agosto de 2018, ingresó al MARN la planta eólica Ventus y el 3 de septiembre del mismo año el MARN dio aviso al titular para retirar el formato de publicación. Agrega, que no es posible que se haya revisado en 5 días hábiles un documento de más de 3,000 páginas, cuando la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento establece un plazo de 60 días hábiles para emitir resolución, por lo que considera que se está beneficiando a la empresa Ventus, ya que hay proyectos que se tardan más de un año en recibir resolución. Finalmente, indica que “los funcionarios están recibiendo beneficios adicionales por agilizar sus procesos”.</p>	<p>Los hechos planteados son muy generales, pues no se establece de forma clara el nombre de las personas que presuntamente recibieron algún beneficio a cambio de agilizar o retardar un trámite relativo a sus funciones, ni tampoco se señala que tipo de beneficios recibieron, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2, 3 LEG, 77 letras b), c) y 80 del Reglamento de dicha Ley.</p>
4	236-pw-2018	Página Web	26/09/18	<p>Se informa que desde mayo de 2018, la Alcaldesa y el Concejo Municipal de Cojutepeque, contratan a personas sin el debido proceso, dando salarios elevados a las personas contratadas y también indemnizan a personas que despiden sin el debido proceso.</p>	<p>La información proporcionada no establece elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno de esa entidad, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
5	243-PW-2018	Página Web	09/10/18	Se informa que el día 9 de septiembre de 2018, se utilizó el vehículo de Protección Civil de la Municipalidad de Apopa para campaña de un diputado (a quien se identifica). Se agrega, que valiéndose de la emergencia nacional usaron el vehículo y distintivos de protección civil. Esta información se puede verificar en la página oficial de Facebook de la mencionada Alcaldía.	En el presente caso, se verificó dicha información en la página oficial de Facebook de la citada comuna, observándose que ni el señor Alcalde, ni el diputado en referencia portan algún distintivo partidista y que los mismos visitaron una comunidad para constatar daños a las viviendas por lluvias registradas, por lo que los hechos descritos no establecen elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
6	24-CE-2018	Correo Electrónico	05/10/18	El informante manifiesta que el día 5 de octubre de 2018 entre las 4:50 pm y las 5:00 pm, recibió una mala atención por parte de una empleada del ISSS (a quien identifica) pues amablemente llegó a solicitar información de su esposa, quien se encontraba ingresada en dicho nosocomio, pero la referida servidora pública lo trató de una forma déspota y ofensiva.	El hecho informado no constituye ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos regulados en la LEG, pues el mismo hace referencia a una inconformidad por la prestación de un servicio brindado al usuario. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
7	33-PERS-2018	Personal	14/09/18	Se señala que en el año 2017 una empleada del ISNA (a quien se identifica) "se valió del cargo" que tenía antes como promotora de la Municipalidad de San Salvador para establecer como pretexto reuniones en horas laborales con el Presidente de la Directiva de la Colonia San Joaquín (a quien también se identifica) con la finalidad de satisfacer necesidades personales, pues aun sabiendo que era un hombre casado y con hijos, no le importó hacerle daño a una familia. Agrega, que la referida Municipalidad delegó a la mencionada servidora pública para realizar trabajo comunitario no a satisfacer necesidades íntimas ni a ocasionarle daño a los demás.	En el presente caso, no existe una descripción clara y concisa del hecho informado, pues en la narración se hace referencia a términos ambiguos y no se establecen las circunstancias de tiempo, modo o forma en que habrían sucedido los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG, 77 letras c) y 80 del Reglamento de dicha Ley.
8	13-PERS-2018-SM	Personal	30/08/18	Se indica que en mayo de 2017 la Directora del Centro Escolar Cantón el Jicaro, del departamento de La Unión (a quien se identifica) autorizó la realización de actividades para recaudar fondos y se hizo una rifa de la que se obtuvo \$150.00, pero días después salió diciendo que ese dinero se lo habían robado de la Dirección y no quiso dar aviso a la policía. Asimismo, se señala que en diciembre de 2017 desapareció un cañón multimedia que se encontraba en una bodega de la cual solo ella tenía llave, por lo que la Fiscalía se encuentra investigando y todo apunta a que dicha servidora pública es la culpable. Finalmente, se informa que ese mismo año también se le observó salir de la escuela con unos sacos de frijoles que proporciona el MINED para preparar la comida de los niños.	En el caso particular, el informante describe circunstancias fácticas de un posible cometimiento de hechos punibles, los cuales corresponden exclusivamente al conocimiento de la Fiscalía General de la República. Arts. 1, 2, 5, 6, 7, 41 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
9	10-TEL-2018 (SM)	Telefónica	29/08/18	Se informa que desde el mes de julio de 2018, el Recuperador de Mora y el Auxiliar del Departamento de Desarrollo Local, de la Municipalidad de Chinameca, departamento de San Miguel (a quienes se identifican) utilizan la jornada laboral para realizar proselitismo político, visitando los diferentes cantones del municipio realizando actividades partidarias. Además, se refiere que en “los últimos días” andan entregando invitaciones para un evento que se llevara a cabo el día sábado 1 de septiembre de este mismo año, donde se hará presente el candidato a la presidencia del partido ARENA.	La información proporcionada en el presente aviso es muy general, pues no se detalla el nombre de los cantones en los que los referidos servidores públicos presuntamente realizan proselitismo partidario, ni en qué lugares específicos hicieron entrega de propaganda política o cualquier otra circunstancia que pudiera servir para el esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG, 77 letras c) y 80 del RLEG.
10	13-CEG-2108	Comisión de Ética Gubernamental	20/09/18	El informante manifiesta que el día 4 de septiembre de 2018, el Gerente General, el Jefe del Departamento de Servicios Generales Ad Honorem y un Técnico Mecánico del ISDEM repararon el vehículo particular Placa 467-132, dentro de las instalaciones de dicha institución, específicamente en el área del parqueo. Dicha reparación se realizó con herramientas de la institución y en horario normal de trabajo.	Los hechos informados hacen referencia a aspectos disciplinarios y de control interno, los cuales podrían configurar una adecuación a los supuestos regulados en los artículos 5, 6, y 7 de la LEG; sin embargo, carecen de relevancia objetiva para el interés público, pues no se trata de un tema cuya importancia o trascendencia ética justifique el accionar de este Tribunal por medio del procedimiento administrativo sancionador. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
11	247-PW-2018	Página Web	15 /10/18	Se señala que el Director del Área de Tecnología del CNR (a quien se identifica) pide regalos para fiesta navideña.	Los hechos planteados son muy generales, pues no se detalla el nombre de las personas a las que presuntamente dicho servidor público solicitó dichas regalías y si la entrega de las mismas estaban condicionadas a la ejecución o paralización de algún trámite relativo a sus funciones o hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa ante otra persona sujeta a LEG, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2, 3 LEG, 77 letras b), c) y 80 del RLEG.
12	251-PW-2018	Página Web	17/10/18	Manifiesta el informante que en la Alcaldía de Citalá, departamento de Chalatenango, la puntualidad de los empleados (a quienes no se identifican) deja mucho que desear, pues hay unos que llegan hasta las nueve de la mañana.	La información proporcionada es imprecisa, pues no revela elementos subjetivos y objetivos que de manera concreta permitan adecuar dichas conductas a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, en ese sentido, el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2, 3 LEG, 77 letras b), c) y 80 del Reglamento de dicha Ley.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
13	252-PW-2018	Página Web	17/10/18	<p>Se informa, en síntesis, que entre junio de 2017 a septiembre de 2018 se han venido desarrollando capacitaciones dentro de la Escuela de Capacitación Judicial (dependencia del CNJ) con el propósito de incorporar a Jueces de Paz de toda la República a que participen en el “Proceso de Especialización Continua para Jueces de Paz que Aspiran a Participar en Procesos de Ascenso dentro de la Carrera Judicial” (PEC). Se añade que para que los Jueces de Paz puedan optar a este programa deben contar con ciertos requisitos según lo establecido en el perfil del proyecto, como lo son evaluaciones previas de desempeño en el cargo actual, la experiencia o antigüedad, los méritos profesionales y otras cualidades que objetivamente puedan ser valoradas. Pero es el caso, que el Director de la Escuela de Capacitación Judicial y otras autoridades han actuado de forma parcializada ya que resulta que autorizaron la incorporación de un Juez que al momento de ser seleccionado para el programa fungía como Juez Interino de Paz de Vía Rosario, departamento de Morazán; es decir, que no contaba con antigüedad ni experiencia en el cargo para ser seleccionado.</p>	<p>Las circunstancias antes planteadas no establecen una vinculación con los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues hacen referencia a aspectos de control interno relativos a la formación judicial que deben ser regulados dentro de la Escuela de Capacitación Judicial y por la autoridad competente, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
14	254-PW-2018 265-PW-2018	Página Web Página Web	19/10/18 25/10/18	Se indica que desde junio de 2018 el Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano (a quien se identifica) ha contratado a amistades cercanas (de quienes se mencionan los nombres y apellidos) para consultorías, modificando términos de referencia para adecuarlos a estas personas, logrando que sean Coordinador del Programa BID y Administradora de Proyectos PACSES	El hecho informado no constituye ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos, pues la LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad por lo que dichas circunstancias no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.
15	257-PW-2018	Página Web	21/10/18	Manifiesta el informante que el día 21 de octubre de 2018 el Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo y Porvenir, departamento de Santa Ana, utilizó un transporte institucional para campaña política.	En el presente caso, no existe descripción precisa del hecho informado, pues no se detalla el número de placa, ni código de inventario o número de equipo del vehículo, lo cual es indispensable para poder identificar al automotor antes relacionado y a los posibles involucrados, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2 y 3 de la LEG, 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.
16	263-PW-2018	Página Web	24/10/18	Se indica que desde octubre de 2018 la Odontóloga de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Gualococti, departamento de Morazán (a quien se identifica) ha estado en varias unidades de salud, como lo son en Sociedad, Gotera, San Luis y ahora Gualococti y en todas ha presentado quejas por malos procedimientos y malos tratos a la población. Se agrega, que dicha servidora pública maltrata a los pacientes, usa palabras groseras, deja pedazos de muelas cuando las saca y nadie quiere pasar consulta con ella.	Las circunstancias antes expuestas hacen referencia a aspectos disciplinarios y de control interno, los cuales no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
17	266-pw-2018	Página Web	25/10/18	Se señala que en junio de 2017 “se extraviaron 7 equipos” de los cuales a pesar de haber notas de entrega, la Gerente Administrativa del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (a quien se identifica), aduce que no le fueron entregados, por lo tanto esos equipos desaparecieron de la nada, nadie es responsable y no se ha investigado nada.	En el caso particular, el informante describe circunstancias fácticas del posible cometimiento de un hecho delictivo, las cuales corresponden exclusivamente al conocimiento de la Fiscalía General de la República. Arts. 1, 2, 5, 6, 7, 41 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.
18	36-PERS-2018	Personal	19/10/18	Se informa, en síntesis, que los Miembros de la Comisión del Servicio Civil del Ministerio de Economía sometieron a concurso una plaza vacante de Colaborador Jurídico a petición de la Gerencia de Asuntos Jurídicos. Se agrega que la mencionada comisión remitió a la Gerente de Recursos Humanos (a quien se identifica) el currículo de la persona ganadora del concurso interno de la plaza antes relacionada con el visto bueno del Ministro, para que hiciera todas las gestiones necesarias con el Ministerio de Hacienda, con la finalidad que el seleccionado fuera contratado en la plaza vacante; sin embargo, la plaza fue suprimida por el Ministerio de Hacienda y al respecto dicha servidora pública no brindó explicación por escrito al afectado directo, a la Comisión de Servicio Civil, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Ministro. En ese sentido, la actuación de la Gerente de Recursos Humanos se considera que riñe con los principios establecidos en el art. 4 de la LEG y debería de ser separada del cargo, asimismo, se alega una denegación de la prestación de un servicio por causa injustificada.	Los hechos planteados son materia de control administrativo interno del Ministerio de Economía, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
19	37-PERS-2018	Personal	22/10/18	En el presente aviso se ha planteado información ininteligible, pero se puede comprender, en síntesis, que se solicita se investigue acerca de una falsificación de firma y suplantación de personalidad en relación a un “contrato de sobresueldo” celebrado en 1990 en la Escuela Rural Mixta La Ponderosa de Apopa, departamento de San Salvador, el cual se encuentra el archivo histórico del Ministerio de Educación en el Centro de Gobierno. Además se solicita que se recupere el título en Ciencias de Educación en Desarrollo Social y Diploma como Docente del informante anónimo.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son materia de competencia de este Tribunal. Arts. 81 letras b) y d) del RLEG.
20	8-RS-(FCBK)-2018	Facebook	18/09/18	Se señala que un Médico y un Auxiliar de Medicina Legal del departamento de San Vicente (a quienes no se identifican) “piden dinero por sacar cadáveres”.	Se advierte que la información proporcionada no revela elementos concretos, como lo son condiciones de tiempo, circunstancias y personas involucradas, por lo que la misma es muy general y no permite adecuar una conducta contraria a las normas éticas. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.
21	271-PW-2018	Página Web	07/11/18	Manifiesta el informante que el día 7 de noviembre de 2018 la Gerente de Talento Humano de CONAMYPE (a quien se identifica) realizó un proceso con serios vicios legales, violatorios al RLEG, es decir, que no garantizó que el voto fuera secreto e igualitario como señala el art. 24 de dicha normativa.	El hecho informado no constituye ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos regulados en la LEG. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
22	274-PW-2018	Página Web	09/11/18	Se informa que el día 8 de noviembre de 2018, se observó durante la jornada de elección de juntas de vigilancia de profesión médica a varios vehículos de ECOS (del Estado) que transportaban Médicos a los lugares de votación.	En el presente caso, no existe descripción precisa del hecho informado, pues no se detallan los números de placas, ni códigos de inventario o números de equipo de los vehículos, lo cual es indispensable para poder identificar a los automotores antes relacionados y a los posibles involucrados, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2 y 3 de la LEG, 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.
23	275-PW-2018	Página Web	09/11/18	Se indica que desde mayo de 2018 el Alcalde de la Municipalidad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate (a quien se identifica), colocó como empleados a muchos que son familiares, hay hermanos, sobrinos y cuñados. El Tesorero y el de Mantenimiento Eléctrico, son hermanos, el de Proyección Social es sobrino de estos, un Vigilante y el Auxiliar de Gestión de Riesgo y la Auxiliar, es hermana del encargado de Catastro.	Los hechos antes relatados no constituyen ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos, pues la LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad por lo que dichas circunstancias no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.
24	277-PW-2018	Página Web	11/11/18	Se informa que desde el once de noviembre de 2018, en la Municipalidad de Santa Rita, Chalatenango hacen uso de los vehículos institucionales personas que no laboran ni tienen ningún cargo público en dicha comuna. Lo anterior ocurre los días sábados y domingos.	Las circunstancias antes descritas son muy generales, pues no se detallan los números de placas de los vehículos institucionales a los que se hace referencia, ni se aporta algún elemento que permita identificar o individualizar a los involucrados, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2 y 3 de la LEG, 77 letras b) y c) y 80 del Reglamento de dicha Ley.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
25	281-pw-2018	Página web	16/11/18	El informante manifiesta que en diciembre de 2017 los miembros del Tribunal Calificador del MINED (a quienes no se identifican) abrieron una convocatoria de plazas para docentes en el Kinder Nacional Isabel Miranda de San Vicente y seleccionaron a una profesora (a quien se identifica) sin ninguna base legal, teniendo mejores perfiles otras maestras, pues tenían más experiencia y residían cerca del centro escolar antes mencionado.	La información proporcionada no establece elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno de esa entidad, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
	282-pw-2018	Página Web	16/11/18		






